

Estatutos

Zurich Chile Seguros Generales S.A.

Actualizados al 3 de noviembre de 2022

Sebastián Dabini
Gerente General

ESTATUTOS

ZURICH CHILE SEGUROS GENERALES S.A.

TITULO PRIMERO, NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la sociedad es **ZURICH CHILE SEGUROS GENERALES S.A.**

ARTICULO SEGUNDO. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO TERCERO. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Agencias o Sucursales en el país o en el extranjero.

ARTICULO CUARTO. La Compañía tiene por objeto:

- 1) Ejecutar a base de primas, las operaciones de seguros y reseguros comprendidas dentro del primer grupo a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, o a que se refieran o reglamenten leyes o decretos posteriores o resoluciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 2) Desempeñar las Agencias, Administración o Sucursales de otras Compañías de Seguros nacionales o extranjeras.
- 3) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo y de los contratos pendientes de otras Compañías de Seguros.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es de \$52.803.423.172, dividido en 166.232.731 acciones sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma y plazo indicados en el Artículo Único Transitorio de los Estatutos.

ARTICULO SEXTO. Cuando un accionista no pague oportunamente todo o parte de las acciones por él suscritas, la Compañía podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO SÉPTIMO. La Sociedad tendrá un directorio compuesto de cinco miembros titulares. Los directores durarán un año en sus funciones y se renovarán de una sola vez, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes en la ciudad de Santiago. Las citaciones a reuniones se efectuarán de acuerdo a lo que disponga el reglamento. El directorio tendrá la remuneración que anualmente le fije la Junta de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposiciones que la Ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas. El Directorio se reunirá, a lo

menos, una vez al mes y la citación se hará en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias que rijan al respecto.

ARTICULO NOVENO. Los Directores quedarán afectos a las incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco, treinta y seis y cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. Si se produjere la vacancia de un cargo de director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la Compañía y en el intertanto el Directorio designará un reemplazante.

ARTICULO DÉCIMO. En la primera reunión que se celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya hecho la elección del Directorio, éste elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Son atribuciones y deberes del Presidente.

- 1) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas y convocar a las sesiones del Directorio.
- 2) Firmar, en unión con el Gerente que actúe como Secretario, los títulos de las acciones.
- 3) Cumplir los acuerdos del Directorio y firmar las escrituras o documentos que exigiere el cumplimiento de estos acuerdos, cuando expresamente no se hubiere designado otra persona para hacerlo.
- 4) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, las resoluciones de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- 5) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir el Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Compañía, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Compañía tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la compañía, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Compañía y los accionistas cuando no constare su opinión contraria en el acta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Compañía, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Los accionistas se reunirán una vez al año en Juntas Generales Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos, en ambos casos, se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que estos estatutos o la ley establezcan mayorías superiores.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Sólo en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, podrán adoptarse acuerdos de las siguientes materias:

- 1) La disolución de la Compañía.
- 2) La transformación, fusión o división de la Compañía y reforma de sus estatutos.
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones.
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Compañía o del total de su activo.
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros.
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o el reglamento establezcan un quórum superior.

TITULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Compañía. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Compañía deberá distribuir anualmente como dividendo entre sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TITULO SEXTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar, por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La Compañía se disolverá por la ocurrencia de cualesquiera de las causales establecidas en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO. Disuelta la Compañía, su liquidación será practicada en la forma dispuesta por el artículo treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno. En caso de que el Superintendente autorice a la Compañía para practicar su liquidación, ésta será efectuada por una Comisión Liquidadora integrada por tres personas, que se designarán por la Junta de Accionistas de conformidad con la ley. La Junta de Accionistas fijará su remuneración.

TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Compañía o sus administradores, sea durante la vigencia de la Compañía o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y a las normas reglamentarias de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es de \$52.803.423.172, dividido en 166.232.731 acciones sin valor nominal, que se ha pagado y se pagará como se indica:

a) Con \$17.803.423.148, dividido en 81.967.734 de acciones sin valor nominal, cantidad que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas de 10 de enero de 2020;

b) Con \$20.000.000.000, dividido en 46.534.843 acciones sin valor nominal, según fuere acordado en Junta Extraordinaria de accionistas de fecha 10 de enero de 2020, sin valor nominal según lo determinó el Directorio, con fecha 2 de abril de 2020, de las cuales, al 29 de octubre de 2020 se encuentran pagadas y suscritas la cantidad de 22.336.020 acciones y pendientes de suscripción y pago 24.198.823 acciones, las que deberán ser íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo de 3 años contado desde la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de enero de 2020.

c) Con 15.000.000.024, cantidad que se enterará y pagará mediante la emisión de 37.730154 acciones sin valor nominal, que serán emitidas y colocadas en el precio y demás condiciones que determine el Directorio, conforme a la normativa vigente, y según se acordó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de octubre de 2020.

Las nuevas acciones de pago serán colocadas solo entre los accionistas y ofrecidas preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción preferente de suscripción, en el precio de colocación por acción que determine el Directorio de la Sociedad, siempre que el inicio de tal colocación se efectúe dentro de los 180 días siguientes a la celebración de la referida Junta Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020.

El precio de las nuevas acciones de la Sociedad, será pagado al contado, con cheque, vale vista bancario, depósito o transferencia electrónica de fondos.

La totalidad del aumento de capital acordado en la Junta de Accionistas antes citada, deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de dicha Junta.

ANTECEDENTES LEGALES

1° La Chilena Consolidada se constituyó por escritura de 9 de agosto de 1905 ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos González y sus estatutos fueron aprobados por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 3546 de 6 de septiembre del mismo año. La inscripción se hizo en el Registro de Comercio de Valparaíso del año 1905 a fs. 523 N° 224 y se publicó en el Diario Oficial N° 8336 de fecha 20 de octubre de 1905. Por Decreto del mismo Ministerio N° 1449 de 31 de marzo de 1906, se la declaró legalmente instalada.

2° Por escrituras de 4 de noviembre de 1925 y de 10 de febrero de 1926, ante el Notario de Valparaíso don Enrique Gana Gana, se modificaron los estatutos anteriores y esta reforma fue aprobada por decreto del Ministerio de Hacienda N° 246 de 17 de febrero de 1926.

3° Por escrituras de 1° de Mayo y 24 de junio de 1930, ante el Notario de Valparaíso don Luis Walten, suplente del titular don Salvador Allende, se modificaron nuevamente los Estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 3663 de 9 de Julio del citado año.

4° Por escritura de 2 de marzo de 1940 ante el Notario de Valparaíso don Santiago Godoy Prevost, se modificaron una vez más los estatutos y esta reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1182 de 5 de abril de 1940.

5° Por escritura de 5 de enero de 1943 ante el Notario de Valparaíso don Ernesto Cuadra Miranda, volvieron a modificarse los estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 333 de 22 de enero de ese año.

6° Por escrituras de 31 de mayo de 1948, ante el Notario de Valparaíso don Ernesto Cuadra Miranda, y de 21 de Julio del mismo año ante el Notario de Santiago don Jorge Gaete Rojas se volvieron a modificar los estatutos siendo aprobadas estas reformas por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 6641 de 21 de septiembre de 1948.

7° Por escritura de 6 de octubre de 1952, ante el Notario de Valparaíso don Mario Farren Sanguinetti y por escritura de fecha 12 de diciembre de 1952 ante el Notario de Santiago don Jorge Gaete Rojas se volvieron a modificar los estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 3916 de 5 de mayo de 1953.

8° Por escritura de 15 de abril de 1955 ante el Notario de Valparaíso don Mario Farren Sanguinetti volvieron a modificarse los estatutos siendo aprobada la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 8134 del mismo año.

9° Por escritura de 21 de junio de 1955 ante el Notario de Valparaíso don Mario Farren Sanguinetti se volvieron a modificar los estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 9257 de 22 de noviembre del citado año.

10° Por escritura de 22 de abril de 1957 ante el Notario de Valparaíso don Mario Farren Sanguinetti volvieron a modificarse los estatutos siendo aprobada la reforma por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 6097 de 8 de Julio del mismo año.

11° Por escritura de 21 de abril de 1958 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez se volvieron a modificar los estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 10029 de 6 de agosto de dicho año.

12° Por escritura de 18 de noviembre de 1960 ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez volvieron a modificarse los estatutos y la reforma fue aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2507 de 16 de febrero de 1961.

13° Por escritura de 2 de septiembre de 1963, ante el Notario de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr complementada por la de 16 de noviembre del mismo año otorgada ante el Notario de Santiago don Ramón Valdivieso Sánchez se volvieron a modificar los estatutos siendo aprobada la reforma por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 471 de 7 de febrero de 1964.

14° Por escritura del 19 de enero de 1966 ante el Notario de Santiago don Rafael Rivera Sanhueza, suplente del titular don Ramón Valdivieso Sánchez, complementada por la de 20 de enero del mismo año otorgada ante el citado Notario, se volvieron a modificar los estatutos siendo aprobada la reforma por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 919 de 26 de marzo de dicho año.

15° Por escritura de 3 de agosto de 1966 ante el Notario de Valparaíso don Rafael I. Barahona Stahr se volvieron a modificar los estatutos y la reforma fue aprobada por resolución del Ministerio de Hacienda N° 56 de 14 de enero de 1967.

16° Por escritura de 11 de septiembre de 1969 ante el Notario de Santiago don Ramón Valdivieso Sánchez volviéronse a modificar los estatutos siendo aprobada la reforma por Resolución del Ministerio de Hacienda N° 840 de 24 de noviembre del citado año.

17° Por escritura de 12 de enero de 1971, ante el Notario de Santiago don Ramón Valdivieso Sánchez, complementada por la de fecha 14 de junio de 1971 ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, se volvieron a modificar los estatutos y la reforma fue aprobada por Resolución de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio N° 222 de 16 de Julio de 1971.

18° Por escritura de fecha 27 de mayo de 1974 ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán se modificaron los estatutos. Esta Reforma fue aprobada por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio por Resolución N° 132 de fecha 19 de junio de 1974.

19° Por escritura de fecha 15 de diciembre de 1975 ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán, modificada por la de fecha 17 de marzo de 1976 ante el Notario señor Leopoldo Macías Campos, suplente del titular señor Eduardo Quezada Roldán, se reformaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 103-C de fecha 29 de marzo de 1976 de la Superintendencia de Compañías de Seguros.

20° Por escritura de fecha 26 de septiembre de 1977 otorgada ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán se modificaron los estatutos. esta Reforma fue aprobada por la Superintendencia de Compañías de Seguros por resolución N° 104 de fecha 6 de marzo de 1978.

21° Por escritura de fecha 19 de junio de 1981 ante el Notario señor Eduardo Quezada Roldán se modificaron los estatutos. esta reforma fue aprobada por Resolución N° 416-S de fecha 17 de Julio de 1981 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

22° Por escritura de fecha 28 de enero de 1982 ante el Notario de Santiago señor Eduardo Quezada Roldán, modificada por la de fecha 24 de marzo de 1982 ante el mismo Notario, se modificaron los estatutos de la compañía. Esta reforma fue aprobada por la Superintendencia de valores y Seguros por resolución N° 68-S de fecha 22 de abril de 1982.

23° Por escritura de fecha 17 de octubre de 1991 ante el Notario de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución N° 189 de fecha 5 de noviembre de 1991.

24° Por escritura de fecha 21 de octubre de 1992 ante el Notario de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución N° 236 de fecha 26 de octubre de 1992.

25° Por escritura de fecha 2 de mayo de 1995 ante el Notario de Santiago señor Iván Torrealba Acevedo se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por la Superintendencia de valores y Seguros por Resolución N° 097 de fecha 22 de mayo de 1995.

26° Por escritura de fecha 14 de noviembre de 2008, otorgada ante la Notaría de don Rene Benavente Cash. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 676 de fecha 5 de diciembre de 2008 de la Superintendencia de valores y Seguros.

27° Por escritura de fecha 30 de diciembre de 2015, rectificada por escrituras públicas complementarias de 02 de marzo de 2016 y de 23 de marzo de 2016 todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se modificaron los estatutos de la sociedad. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 1326 de fecha 26 de abril de 2016 de la Superintendencia de valores y Seguros.

28° Por escritura de fecha 9 de agosto de 2019, ante Notario de Santiago don René Benavente Cash, don José Manuel Camposano, en su calidad de Gerente General, manifestó que, habiendo vencido el plazo para aumentar el capital, este quedó reducido a la suma de diecisiete mil ochocientos tres millones cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y ocho pesos.

29° Por escritura de fecha 31 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se modificaron los estatutos de la sociedad. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 2482 de fecha 30 de marzo de 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero.

30° Por escritura de fecha 22 de junio de 2020 ante el Notario señor Jorge Lobos Díaz, suplente del titular señor Cosme Fernando Gomila Gatica, se modificaron los estatutos. La reforma fue aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero por Resolución N° 4263 de fecha 21 de septiembre de 2020.

31° Por escritura de fecha 11 de diciembre de 2020 ante el Notario señor Jorge Lobos Díaz, suplente del titular señor Cosme Fernando Gomila Gatica, se modificaron los estatutos. La reforma fue aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero por Resolución N° 2027 de fecha 29 de marzo de 2022.

32° Por escritura de fecha 23 de marzo de 2022 ante el Notario señor J. Ricardo San Martín U. se modificaron los estatutos. La reforma fue aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero por Resolución N° 5916 de fecha 12 de septiembre de 2022.